



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	23 de junio de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.147
-------	---------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00110
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	CARMEN JULIA CHALARCA VASCO
Cédula de ciudadanía	43'049.189
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	WILDER GÓMEZ LÓPEZ
Tarjeta Profesional	178.517 del C. S. de la J
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la demandante y los abogados relacionados.
CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta la certificación 162052019 de junio 11 del año 2019 de la Secretaría Técnica Del Comité De Conciliación Y Defensa Judicial mediante la cual Colpensiones expone no tener fórmula conciliatoria para el caso de la actora, es decir, que la entidad accionada no cuenta con ánimo conciliatorio.
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones. Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si a la demandante le asiste derecho a pensión de sobrevivientes por la muerte de su cónyuge HÉCTOR EMILIO ZAPATA CANO, a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES al que estaba afiliado el causante con base en el principio de la condición más beneficiosa para aplicar el Decreto 758 de 1990; y las características de una prestación en tal sentido. Si proceden intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación sobre posibles condenas que se impusieran a la

demandada.
Luego de definir la normatividad aplicable y en caso de proceder el Decreto 758 de 1990, sería del objeto litigioso lo referido a si en la historia pensional del causante debieran contenerse para efectos pensionales de sobrevivencia, como tiempo cotizado el transcurrido entre diciembre 2 de 1966 y noviembre 18 de 1974, que la actora señala como que su cónyuge laboró para el empleador EDITORIAL BEDOUT S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 6 a 44.
- Inspección Judicial no se decreta pues con la prueba documental que existe en el expediente se puede decidir la causa o posteriormente en caso de requerirse se decretaría.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: folio 65 o expediente administrativo del causante HÉCTOR EMILIO ZAPATA CANO en CD.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	23 de junio de 2021	Hora	10:00	a.m.
Audiencia No.	148			

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Documentales: Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.
Notifica en estrados.
Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.
Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.
SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.
Notifica en estrados.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** probada la excepción de fondo propuesta por **COLPENSIONES** de “**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, POR AUSENCIA DE UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**” y se la absuelve de las pretensiones interpuestas por la demandante, señora **CARMEN JULIA CHALARCA VASCO** identificada con la C.C. 43.049.189.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la demandante en costas en favor de **COLPENSIONES** y como

agencias en derecho a cargo de ella, se fija el valor equivalente a 1 smmlv al momento de la liquidación de las costas.

TERCERO: En caso de no apelarse la decisión por la demandante se ordena enviar el expediente y la causa al H. Tribunal Superior de Medellín, para que en la Sala Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA en su favor.

Contra la decisión procede recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el cual debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Notifica en estrados.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la parte actora, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec6Hi5OljL9Fks1CICIQUUUBC81jsF1qf7hnSHDP5Gw9QQ?e=hepyqF